

MARTES, 6 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 26

## AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

**CVE-2018-986** *Resolución de la Alcaldía 34/18 de distancias de plantaciones forestales a colindantes.*

De conformidad con el acuerdo plenario de 31 de julio de 1991, Decreto 2661/1967 de 19 de octubre, Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y artículo 21.1, s) en relación con el artículo 25.2,f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se hace pública la Resolución adoptada con fecha 25 de enero de 2018 que es del siguiente tenor literal:

### "RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Resolución nº 34/18

La legislación referente a plantación de árboles en colindancia con otras propiedades, es variada y abundante, diferenciándose según el uso de la finca colindante y la normativa nacional, regional o local al respecto.

En el caso de plantaciones de eucaliptos y otras variedades piro, la legislación general establece una distancia de 6 m desde el eje del árbol hasta el límite de la parcela colindante.

Cuando se habla de edificios y la plantación intensiva de eucaliptos a ello se asemeja por su opacidad perenne, además de por otros factores incluso de mayor riesgo. Dice nuestro ordenamiento urbanístico, según modificación de fecha de 20 de mayo de 2003 y cuando se refiere a los suelos clasificados de Protección Agrícola-Ganadera, que dicho sea de paso, prohíbe la plantación de especies no autóctonas en este tipo de suelos, que el Retranqueo Mínimo, será el mayor de 15 m o la altura del edificio, entendiéndose de este modo, cuando la altura proyectada supere los citados 15 m.

En el caso de los eucaliptos, la altura alcanzada por los mismos antes de su tala, supera ampliamente esos 15 m, así existe un acuerdo del Pleno Municipal de Arenas de Iguña, de fecha 31 de julio de 1991, que establece 30 m de distancia, entendiéndose esta como la distancia entre la plantación y la delimitación de suelo urbano. Esta distancia de 30 m, se ha incrementando hasta 50 m en algunos Municipios y fundamentalmente en la Ley de Montes de Galicia, del mismo modo que se regula la distancia de explotaciones ganaderas a núcleos y a tenor de los últimos episodios vividos en Galicia y Portugal, donde la proximidad de las plantaciones a los núcleos han causado la destrucción de varios de ellos y la pérdida irreparable de vidas humanas, pertenecientes a vecinos habitantes de esos núcleos colindantes con plantaciones.

De conformidad con el acuerdo Plenario de 31 de julio de 1991, Decreto 2661/1967 de 19 de octubre, Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y artículo 21.1,s) en relación con el artículo 25.2,f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

### RESUELVO

Primero: Establecer las distancias mínimas de 50 m a suelo urbano o urbanizable en cualquiera de sus clasificaciones y de 6 m a colindantes, caminos y borde exterior de tendidos eléctricos, para la plantación las especies de eucalipto, pino y acacia en todas sus variedades.

Segundo: Establecer las distancias mínimas de 15 m a suelo urbano o urbanizable en cualquiera de sus clasificaciones y 6 m a colindantes, caminos y borde exterior de tendidos eléctricos, para la plantación de frondosas.

CVE-2018-986

MARTES, 6 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 26

Tercero: El titular de la plantación, asumirá la obligación de mantener limpio el espacio entre la plantación y la delimitación según las distancias reseñadas al objeto de reducir el riesgo de incendio.

Cuarto: Publicar la presente resolución en el BOC y en el Tablón de Anuncios para general conocimiento y entrada en vigor....."

Arenas de Iguña, 25 de enero de 2018.

El alcalde,  
Pablo Gómez Fernández.

2018/986

CVE-2018-986